

*Ministerio de Salud Pública*

ASUNTO No.158.-

Montevideo, 18 de mayo de 2006.

VISTO: la gestión promovida por los Profesores Doctores Alejandro Bozzolo y Alegre Sasson;-----

RESULTANDO: I) que por la misma solicitan la autorización para uso gineco-obstétrico de la prostaglandina sintética "Misoprostol", análoga a la PGE1;-----

II) que la referida droga tiene indicaciones para uso ginecológico y obstétrico destacándose frente a otros productos muy buenos resultados clínicos así como su bajo costo;-----

III) que la Organización Panamericana de la Salud considera recomendable la utilización de esta droga para la disminución de la mortalidad materna y perinatal;-----

IV) que la Federación Latinoamericana de Sociedades de Obstetricia y Ginecología a través de publicaciones ha establecido las indicaciones y los protocolos que deben seguirse para la correcta utilización de la misma;-----

CONSIDERANDO: I) que consultado el Programa Prioritario de la Atención a la Salud de la Mujer y Género y la Dirección de la División Salud de la Población, emiten opinión favorable sobre la gestión promovida en la medida que se sigan determinadas pautas y procedimientos científicos;-----

II) que resulta pertinente la incorporación de la prostaglandina Misoprostol para el manejo de las complicaciones del embarazo y el parto, teniendo como finalidad la disminución de las causas de mortalidad materna y perinatal, de acuerdo a los respectivos protocolos clínicos;-----

III) que la Dirección General de la Salud, no formula objeciones al respecto;-----

IV) que por lo expresado corresponde proceder en consecuencia según lo aconsejado;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y lo establecido en la Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros Nº 214/005 de 22 de setiembre de 2005;-----

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

en ejercicio de las atribuciones delegadas

RESUELVE:

1º.- Autorízase el uso gineco-obstétrico de la prostaglandina Misoprostol para los siguientes casos:-----

EN OBSTETRICIA:-----

- En inducción de parto con cuello inmaduro.-----
- Huevo muerto y retenido.-----
- Obito fetal.-----
- Rotura prematura de membrana con cuello inmaduro.-----
- Hemorragias graves del alumbramiento.-----

b) EN GINECOLOGIA:-----

- Para dilatar cuellos difíciles para realizar histeroscopías y raspados biópsicos.-----
- En cirugía ginecológica, previo a una miomectomía.-----

2º.- Establécese que lo dispuesto en el numeral 1º de la presente Resolución será de uso exclusivo para las indicaciones dispuestas para pacientes internadas en Servicios de Salud de Tercer Nivel de Atención.-----


## *Ministerio de Salud Pública*

- 3°.- Dicho medicamento no podrá ser prescripto para ser retirado en una farmacia institucional o comunitaria, debiendo el ginecólogo de mayor jerarquía de la institución donde se encuentra internada la paciente dejar constancia en la historia clínica de la autorización correspondiente.-----
- 4°.- Incorpórase al listado de medicamentos aprobado por el Decreto N° 321/003 de fecha 5 de agosto de 2005, el medicamento Misoprostol de acuerdo a los respectivos protocolos clínicos.-----
- 5°.- Dispónese la incorporación de la indicación de Misoprostol en las “Guías de Atención Ginecológica al Embarazo, Parto y Puerperio” del Ministerio de Salud Pública.-----
- 6°.- Comuníquese. Tome nota la Dirección General de la Salud y las Divisiones Servicios de Salud y Productos de Salud. Cumplido, archívese.-----

Resolución N° 158.-

Ref. N°001-4/2006

/lsm



Dra. MARIA JULIA MENOZ  
Ministra de Salud Pública